



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3241-SPA-1928**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en Calzada de Guadalupe, número 186, interior 8, colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino localizado en Calzada de Guadalupe, número 186, interior 8, colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que con motivo de un citatorio entregado al habitante del inmueble en cuestión, se acordó realizar una visita de reconocimiento de hechos a fin de observar las condiciones en que habita el ejemplar motivo de denuncia, misma que fue atendida por una persona del sexo masculino, quien una vez enterado del motivo y alcance de la visita se identificó como propietario del ejemplar, permitiendo en el acto el acceso a su domicilio para la ejecución de la diligencia. Al interior del inmueble se



constató la existencia del canino motivo de denuncia, siendo éste un ejemplar macho, de talla mediana, color crema y perteneciente a la raza Labrador Retriever, el cual presenta un condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con un mínimo recubrimiento de grasa, además de observarse la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba y un pliegue abdominal evidente. Cabe señalar que el ejemplar motivo de denuncia se encontraba libre al momento de la visita.

Respecto al lugar de alojamiento del ejemplar, se trata del interior del inmueble, lo que permite su resguardo del sol y la lluvia, en donde además cuenta con una colchoneta para su descanso. Cabe mencionar que el lugar de alojamiento se encontraba libre de heces fecales, orina y olores al momento de la diligencia.

Asimismo, se observaron dos recipientes, los cuales son utilizados para proporcionar agua y alimento al ejemplar, consistente este último en croquetas, las cuales son suministradas dos veces al día, según lo que refirió quien atendió la diligencia.

En cuanto al comportamiento del ejemplar, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; además, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata, por lo que no se observan signos de estrés. Asimismo, no se detectaron lesiones evidentes.

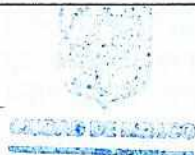
Por último, se mostró la cartilla de vacunación del ejemplar, en la cual obra el registro de vacunación y programa de desparasitación correspondiente; no obstante, se exhortó al propietario del canino a continuar brindándole la atención médica correspondiente mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Derivado de lo anterior, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de talla mediana y perteneciente a la raza Labrador Retriever, localizado en el número 8, del condominio ubicado en Calzada de Guadalupe, número 186, colonia Prado Coapa, Delegación Tlalpan, el cual recibe los cuidados necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla
 - ✓ Documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente
 - ✓ Condición corporal adecuada
 - ✓ Comportamiento sociable y responsivo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3241-SPA-1928

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7252-2017

lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

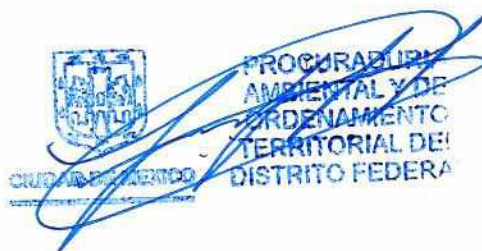
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGGH/YBH/DHA/fgb

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400